



Resolución Ministerial

Lima, 26 de mayo del 2023

No.183-2023-EF/10

VISTA:

La queja interpuesta por el señor **PERCY JORGE EDUARDO PAJARES REÁTEGUI** contra el Tribunal Fiscal;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 12 de abril de 2023, el Tribunal Fiscal emitió la Resolución N° 2826-7-2023, mediante el cual emitió un nuevo pronunciamiento sobre el recurso de apelación interpuesto por el señor **PERCY JORGE EDUARDO PAJARES REÁTEGUI** respecto a los Arbitrios Municipales de Parques y Jardines de los años 2017 y 2018, determinados por la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco, en cumplimiento de lo dispuesto por la Resolución N° 12, emitida por la Séptima Sala Contencioso Administrativo con Sub Especialidad Tributaria y Aduanera de la Corte Superior de Justicia de Lima del Poder Judicial, que a su vez confirmó la Resolución N° 8, que declaró fundada la demanda contenciosa administrativa interpuesta por la recurrente contra la Resolución N° 06792-7-2021, que dispuso su nulidad y ordenó al Tribunal Fiscal que emita el referido nuevo pronunciamiento;

Que, con fecha 27 de abril de 2023, el Tribunal Fiscal emitió la Resolución N° 03278-7-2023, pronunciándose sobre la solicitud de ampliación presentada por el señor **PERCY JORGE EDUARDO PAJARES REÁTEGUI** respecto de la Resolución N° 02826-7-2023;

Que, con fecha 10 de mayo de 2023, el señor **PERCY JORGE EDUARDO PAJARES REÁTEGUI** presenta un escrito de queja contra lo decidido por el Tribunal Fiscal en las Resoluciones N° 02826-7-2023 y N° 03278-7-2023, por cuanto alega que tras tomar conocimiento que el Poder Judicial remitió al Tribunal Fiscal la documentación a fin de que se cumpla lo dispuesto en las Resoluciones N° 8 y 12, la que se registró bajo el Expediente N° 3778-2023, con fecha 4 de abril de 2023 presentó un escrito al Tribunal Fiscal, solicitando que la resolución que se emita en atención al anotado expediente se constituya como jurisprudencia de observancia obligatoria en aplicación del artículo 154 del Código Tributario, reconociendo la existencia de un criterio recurrente, conforme con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 206-2012-EF y el Acuerdo de Sala Plena N° 2012-23, para que luego se proceda con su publicación en el Diario Oficial El Peruano;



Que, asimismo, el quejoso refiere que fue notificado con la Resolución N° 02826-7-2023, emitida en atención al Expediente N° 3778-2023, indicando que se encuentra de acuerdo con el contenido de dicha resolución, pero que la solicitud que presentó el 4 de abril de 2023 no fue puesta en conocimiento de la Sala Plena del Tribunal Fiscal para el cumplimiento del Decreto Supremo N° 206-2012-EF y en el Acuerdo de Sala Plena N° 2012-23, al considerar que existe un criterio recurrente;

Que, en adición, el quejoso señala que con fecha 24 de abril de 2023 solicitó al Tribunal Fiscal la ampliación de la Resolución N° 02826-7-2023, al considerar que había omitido pronunciarse sobre la solicitud del 4 de abril de 2023; precisando que no pretendía enervar el fallo de dicha resolución, sino que se expida según los parámetros del Decreto Supremo N° 206-2012-EF; por lo que solicita que se ordene al Tribunal Fiscal que subsane o corrija la aludida omisión en la Resolución N° 02826-7-2023, a fin de que se considere como jurisprudencia de observancia obligatoria;

Que, por su parte, el Tribunal Fiscal señala en su descargo, mediante Informe N° 017-2023-EF/40.07.7, que mediante la Resolución N° 12 emitida en el proceso judicial seguido por el quejoso contra el Tribunal Fiscal y la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco, se confirmó la Resolución N° 8, que declaró la nulidad de la Resolución N° 06792-7-2021 y le ordenó emitir un nuevo pronunciamiento sobre el recurso de apelación vinculado al cobro de los arbitrios Municipales de parques y jardines de los años 2017 y 2018, para lo cual dispuso que se verificara la validez de las Ordenanzas N° 545-MSS y 569-MSS, atendiendo a los criterios establecidos por el Tribunal Constitucional al respecto. Agrega que, el 4 de abril de 2023, el quejoso presentó un escrito solicitando que al resolver dicho recurso de apelación, se emita una jurisprudencia de observancia obligatoria, al considera que existe un criterio recurrente del Tribunal Fiscal;

Que, agrega que, mediante la Resolución N° 02826-7-2023, en estricto cumplimiento del referido mandato judicial, conforme con lo dispuesto en el artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, emitió pronunciamiento sobre el aludido recurso de apelación, atendiendo a las alegaciones expuestas por el Poder Judicial, resolviendo revocar la Resolución Gerencial expedida por la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco en primera instancia administrativa y dejar sin efecto las resoluciones de determinación emitidas por los Arbitrios Municipales de Parques y Jardines de los años 2017 y 2018;

Que, asimismo, refiere que, posteriormente, el quejoso presentó una solicitud de ampliación de la Resolución N° 02826-7-2023, formulando como un nuevo pedido que el sustento del pronunciamiento de la citada Resolución se estableciera como jurisprudencia de observancia obligatoria, en virtud de reiterados pronunciamientos del Tribunal Fiscal; precisando que dicha solicitud fue declarada infundada mediante la Resolución N° 03278-7-2023, toda vez que la Resolución N° 02826-7-2023 fue emitida en estricto cumplimiento de lo dispuesto por el Poder Judicial respecto de los extremos cuestionados por el quejoso en el recurso de apelación, y debido a que lo solicitado en el escrito presentado el 4 de abril de 2023 calificaba como un nuevo argumento no invocado en su oportunidad, el que, además no constituía objeto del referido mandato judicial;

Que, sin perjuicio de lo señalado, agrega que los pronunciamientos a los que hace referencia el quejoso en su solicitud, que identifica como criterios recurrentes, han sido emitidos, como en el caso de autos, por disposición del Poder Judicial, siendo aplicables



Firmado Digitalmente
por MELGAREJO
CASTILLO Juan Carlos
FAU 20131370645 soft
Fecha: 25/05/2023
17:04:24 COT
Motivo: Doy V° B°



MEF

Firmado Digitalmente
por MELGAREJO
CASTILLO Juan Carlos
AU 20131370645 sort
Fecha: 25/05/2023
7:04:27 COT
Motivo: Doy V° B°

Resolución Ministerial

únicamente a los casos dilucidados en ellas; asimismo, señala que de conformidad con el criterio establecido en el Acta de Reunión de Sala Plena N° 2014-12, se ha determinado que en aplicación de la sentencia del Tribunal Fiscal recaída en el Expediente N° 04293-2012-PA/TC no puede ejercer control difuso y por tanto, no puede analizar la determinación del costo de los Arbitrios Municipales;

Que, por su parte, la Defensoría del Contribuyente y Usuario Aduanero, a través del Informe N° 017-2023-EF/10.04, señala que no resulta legalmente posible amparar en vía de queja los cuestionamientos efectuados por el quejoso respecto al contenido y fallo de las Resoluciones del Tribunal Fiscal N° 02826-7-2023 y N° 03278-7-2023, aspecto que no corresponde analizarse a través de la queja prevista en el literal b) del artículo 155 del TUO del Código Tributario;

Que, de acuerdo con lo dispuesto por el literal b) del artículo 155 del Texto Único Ordenado del Código Tributario, la queja se presenta cuando existan actuaciones o procedimientos que afecten directamente o infrinjan lo establecido en el referido Código, en la Ley General de Aduanas, su reglamento y disposiciones administrativas en materia aduanera, debiendo ser resuelta por el Ministro de Economía y Finanzas dentro del plazo de veinte (20) días hábiles, tratándose de quejas contra el Tribunal Fiscal;

Que, cabe precisar que la queja constituye un mecanismo procesal a través del cual se busca corregir las actuaciones indebidas de la Administración dentro de un procedimiento administrativo que se encuentra en trámite y siempre que no exista otra vía a través de la cual se puede cuestionar tales efectos;

Que, de los antecedentes se aprecia que, el quejoso solicita que se ordene al Tribunal Fiscal que corrija la Resolución N° 02826-7-2023 del 12 de abril de 2023, a fin de que subsane la omisión que alega, pues considera que su solicitud, contenida en el escrito que presentó el 4 de abril de 2023, debió ser puesta en conocimiento de la Sala Plena del Tribunal Fiscal para que se reconozca la existencia de un criterio recurrente y dicha Resolución se constituya como jurisprudencia de observancia obligatoria, en aplicación del artículo 154 del TUO del Código Tributario, y para que, conforme con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 206-2012-EF y en el Acuerdo de Sala Plena N° 2012-23, se proceda con su publicación en el Diario Oficial El Peruano;

Que, asimismo, el quejoso sostiene que lo resuelto mediante Resolución N° 03278-7-2023 del 27 de abril de 2023, que se pronunció sobre la solicitud de ampliación que presentó respecto de la Resolución N° 02826-7-2023, es incongruente con su petitorio;

Que, de lo anterior fluye que la pretensión del quejoso es que, en vía de la queja prevista en el literal b) del artículo 155 del Código Tributario, se ordene al Tribunal Fiscal que modifique su Resolución N° 02826-7-2023, la que, según lo indicado por el referido Tribunal en sus descargos, fue emitida en cumplimiento de una decisión emanada de una autoridad judicial, conforme con lo dispuesto en el artículo 4 del Texto Único Ordenado del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-93-JUS, esto es, proviene de un mandato judicial;

Que, de igual forma, se advierte que, a través de la misma vía procedimental, el quejoso cuestiona la Resolución N° 03278-7-2023, por considerar que es incongruente con la solicitud de ampliación que motivó su emisión;

Que, por lo antes expuesto, la queja interpuesta por el señor **PERCY JORGE EDUARDO PAJARES REÁTEGUI** deviene en improcedente

De conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado con Decreto Supremo N° 133-2013-EF; en el Decreto Supremo N° 136-2008-EF; y, estando a lo informado por la Defensoría del Contribuyente y Usuario Aduanero al amparo de lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 050-2004-EF;

SE RESUELVE:

Artículo Único. Declarar **IMPROCEDENTE** la queja interpuesta por el señor **PERCY JORGE EDUARDO PAJARES REÁTEGUI** contra el Tribunal Fiscal, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Regístrese y comuníquese.



.....
ALEX ALONSO CONTRERAS MIRANDA
Ministro de Economía y Finanzas

